



**MAT.: APRUEBA CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL.**

**MONTE PATRIA, 20 de Febrero de 2013.**

**VISTOS:**

- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decreto Alcaldicio N° 12.120 de fecha 06.12.2012, donde se señala la elección del Alcalde y Concejales para el período 2012-2016;
- El Acta de Instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06 de Diciembre de 2012;
- El Decreto Alcaldicio N° 11.952, de fecha 04.12.2012, que aprueba el Presupuesto Municipal Vigente;
- Decreto Alcaldicio N° 12.323 de fecha 11 de Diciembre 2012 que aprueba Presupuesto Salud para el año 2013.-
- El D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2763 de 1979, D.S. N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- La Resolución N° 1600/08 Y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República.
- Resolución Exenta N° 3005, de fecha 31 de Diciembre de 2012 que aprueba Convenio Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal.
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo:

31568  
25 FEB 2013

**DECRETO ALCALDICIO N° 1695 / 2013.**

**1.- APRUEBESE** Convenio Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal, suscrito con fecha 11 de Diciembre de 2012, entre el Servicio de Salud Coquimbo representado por su Director D. Héctor Andrade Calderón y La Ilustre Municipalidad de Monte Patria representada por su Alcalde Don Juan Carlos Castillo Boilet.

**2. ESTABLEZCASE** que el presente convenio tiene como principios orientadores aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios legales, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

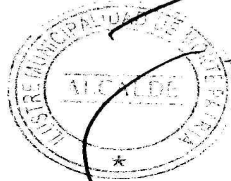
**3.- ESTABLEZCASE** que el Servicio de Salud, conviene asignar al Municipio la suma total y única de \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos).

**4.- ESTABLEZCASE** que los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 1 cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este Convenio.

**5.- ESTABLEZCASE** que el presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo del año en curso.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

  
**SECRETARIO MUNICIPAL** (S)



**ALCALDE** (S)



SAC/Icb

Int. N° 584



15 ENE 2013

Ivis  
C.C. Fco. Cortes

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3005  
LA SERENA 31 DIC. 2012

**VISTOS:**

El D.F.L. N°1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79, D.S. N° 140/04 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la Resolución N° 1600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y Resolución N° 2231/12 del Servicio de Salud Coquimbo y,

**CONSIDERANDO:**

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión Local, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios legales, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho Programa fue aprobado por resolución exenta N° 653, de 23 de Septiembre de 2009, del Ministerio de Salud; dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1°.- **APRUEBASE** el Convenio de fecha 11.12.12, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD MONTE PATRIA** representado por su Alcalde **D. JUAN CARLOS CASTILLO BOILET** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director **D. HECTOR ANDRADE CALDERON**, relativo a **Convenio Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal**, texto del siguiente tenor:

**CONVENIO**

**PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL**

En La Serena a...11.12.12... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **D. HECTOR ANDRADE CALDERON**, del mismo domicilio, personería según D.S. N° 31 del 28 de junio de 2011 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Diaguitas N° 31 Monte Patria, representada por su Alcalde **D. JUAN CARLOS CASTILLO BOILET** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 9503 del 09 de diciembre de 2008, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO / DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA  
sergio.ansieta@redsalud.gov.cl - alejandro.villegas@redsalud.gov.cl  
Teléfonos: +56 (51) 333741 - Red Minsal 513741- www.sscoquimbo.cl  
Avda. Francisco de Aguirre N° 795, La Serena - Chile

**SEGUNDA:**

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión Local, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios legales, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho Programa fue aprobado por resolución exenta N° 653, de 23 de Septiembre de 2009, del Ministerio de Salud.

**TERCERA:**

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

**Apoyo a la atención primaria de salud municipal: Adquisición móvil traslado de pacientes (ambulancia),** de la comuna de Monte Patria (CESFAM Chañaral Alto)

**CUARTA:**

El Servicio de Salud se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior, la suma total de \$ **40.000.000 (cuarenta millones de pesos)**.

**QUINTA:**

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **1 cuota de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos)** una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y serán destinados a financiar las siguientes actividades:

<b>Actividades</b>	<b>Monto Subt. 24 (\$)</b>
Adquisición de 1 móvil traslado de pacientes para mejorar condiciones de accesibilidad y cobertura de usuarios.-	40.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>40.000.000</b>

**SEXTA:**

Finalizado el período de vigencia del presente convenio y en caso de no haberse ejecutado íntegra y oportunamente las actividades señaladas en la cláusula anterior, el Municipio deberá reintegrar al Servicio el valor correspondiente a la parte no ejecutada ni rendida.

**SEPTIMA:**

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**OCTAVA:**

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera y las actividades señaladas en la cláusula quinta de este instrumento.

**NOVENA:**

La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición documentada de la ejecución de los fondos traspasados con sus respectivos medios verificadores (boletas, facturas, contratos, etc.), y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO / DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA  
sergio.ansieta@redsalud.gov.cl - alejandro.villegas@redsalud.gov.cl  
Teléfonos: +56 (51) 333741 - Red Minsal 513741- [www.sscocoquimbo.cl](http://www.sscocoquimbo.cl)  
Avda. Francisco de Aguirre N° 795, La Serena - Chile

**DÉCIMA:**

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**DÉCIMA PRIMERA:**

El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el 31 de marzo del año 2013.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y dos en poder del Ministerio de Salud - uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y uno en poder de la División de Integración de Redes de la misma Subsecretaría.

Firmas ilegibles

D. JUAN CARLOS CASTILLO BOILET  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

D. HECTOR ANDRADE CALDERON  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2º.- **IMPUTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Item N°24-03-298" Atención Primaria, Ley 19.378", del Presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE.**



**DRA. ANA FARIAS ASTUDILLO**  
**DIRECTORA(S)**  
**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Municipalidad de MONTE PATRIA
- Subsecretaría Redes Asistenciales MINSAL
- División de Integración de Redes MINSAL
- Subdepto. Gestión Financiera DSSC.
- Subdepto. APS DSSC.
- Depto. Asesoría Jurídica DSSC.
- Archivo.



**TRANSCRITO FIELMENTE**  
**MINISTRO DE FE**

**RUTH ADAROS PASTÉN**

**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO / DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA**  
[sergio.ansieta@redsalud.gov.cl](mailto:sergio.ansieta@redsalud.gov.cl) - [alejandro.villegas@redsalud.gov.cl](mailto:alejandro.villegas@redsalud.gov.cl)  
Teléfonos: +56 (51) 333741 - Red Minsal 513741- [www.sscoquimbo.cl](http://www.sscoquimbo.cl)  
Avda. Francisco de Aguirre N° 795, La Serena - Chile



DPTO. ASESORIA JURÍDICA

## CONVENIO

### PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **D. HECTOR ANDRADE CALDERON**, del mismo domicilio, personería según D.S. N° 31 del 28 de junio de 2011 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Diaguitas N° 31 Monte Patria, representada por su Alcalde **D. JUAN CARLOS CASTILLO BOILET** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 9503 del 09 de diciembre de 2008, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

#### **SEGUNDA:**

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión Local, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios legales, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho Programa fue aprobado por resolución exenta N° 653, de 23 de Septiembre de 2009, del Ministerio de Salud.

#### **TERCERA:**

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

**Apoyo a la atención primaria de salud municipal: Adquisición móvil traslado de pacientes (ambulancia)**, de la comuna de Monte Patria (CESFAM Chañaral Alto)

**CUARTA:**

El Servicio de Salud se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior, la suma total de **\$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos)**.

**QUINTA:**

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **1 cuota de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos)** una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y serán destinados a financiar las siguientes actividades:

Actividades	Monto Subt. 24 (\$)
Adquisición de 1 móvil traslado de pacientes para mejorar condiciones de accesibilidad y cobertura de usuarios.-	40.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>40.000.000</b>

**SEXTA:**

Finalizado el período de vigencia del presente convenio y en caso de no haberse ejecutado íntegra y oportunamente las actividades señaladas en la cláusula anterior, el Municipio deberá reintegrar al Servicio el valor correspondiente a la parte no ejecutada ni rendida.

**SEPTIMA:**

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**OCTAVA:**

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera y las actividades señaladas en la cláusula quinta de este instrumento.

**NOVENA:**

La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición documentada de la ejecución de los fondos traspasados con sus respectivos medios verificadores (boletas, facturas, contratos, etc.), y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**DÉCIMA:**

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

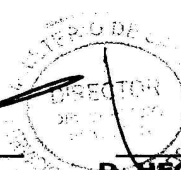
**DÉCIMA PRIMERA:**

El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el 31 de marzo del año 2013.

**DECIMA SEGUNDA:** El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y dos en poder del Ministerio de Salud - uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y uno en poder de la División de Integración de Redes de la misma Subsecretaría.



**JUAN CARLOS CASTILLO BOILET**  
**ALCALDE**  
**M. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**



**D. RECTOR ANDRADE CALDERON**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**

**SAC/MCV/CGT/RLM**